

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00308-00

En atención al informe precedente, y a los pedimentos de las partes, se dispone:

PRIMERO. El despacho deniega la solicitud de aclaración de la sentencia invocada por el apoderado de la entidad demandada GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL, lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 285 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que la citada providencia no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Sin embargo, en relación a los motivos que fundamentan la solicitud, sea menester recordar que, como consta en la sentencia, la condena en costas se impuso en contra de la demandante -parte vencida-, y en favor de las accionadas -parte vencedora-, lo anterior, conforme a las previsiones del artículo 365 numeral 1° de la codificación en cita; de manera que, si bien la inconformidad se sustenta en que el extremo pasivo lo componen varias entidades, ello no desdice de que se trate de una sola parte, a cuyo favor, se itera, se efectuó la condena, y, en ese sentido, la fijación del valor de las agencias en derecho.

De otro lado, frente a la liquidación de costas, no es un trámite que haya tenido lugar en la sentencia, por lo que no se entiende la mención que se hace en relación al particular, y para lo cual, en efecto, deberá ejercer los medios de defensa previstos, en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho a fines de resolver sobre el recurso de apelación oportunamente formulado contra la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2° del artículo 302 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.